

## **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0551  
PROCESO :EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA DE  
HIPOTECA  
RADICADO :**17001-40-03-007-2020-00476-00**  
DEMANDANTE :BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADOS :JULIÁN GIRALDO RODRÍGUEZ  
YAMILETH ERAZO BECERRA

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, y que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, se ordenará la notificación del secuestro el cese de sus funciones debiendo hacer entrega del bien secuestrado a la persona que lo tenía al momento de practicarse la diligencia de secuestro y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes a la notificación y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso que para la Efectividad de la Garantía hipotecaria adelanta el banco Caja Social S.A., contra los señores JULIÁN GIRALDO RODRÍGUEZ y YAMILETH ERAZO BECERRA, por pago total de la obligación demandada y las costas.

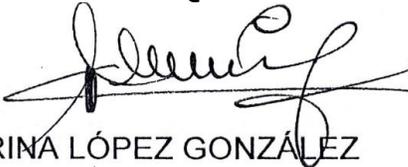
**Segundo: DECRETAR** el desembargo del bien inmueble de propiedad de los demandados, señores JULIÁN GIRALDO RODRÍGUEZ y YAMILETH ERAZO BECERRA, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-101070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**Tercero: NOTIFICAR** al secuestro el cese de sus funciones debiendo hacer entrega del bien dejado bajo su custodia a la persona que lo tenía al momento de practicarse la diligencia de secuestro y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes a la notificación que reciba por este concepto.

Siglo XXI.

**Cuarto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
J u e z a

JABO

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <b>058</b> Del <b>16 DE ABRIL DE 2021</b></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b><br/>Secretaria</p> |
|---|